JUSTIFICACIÓN PARA LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato Interadministrativo
NÚMERO	Contrato No. 01014122022
OBJETO	*"Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional."*
CONTRATISTA	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
SUPERVISOR	DIRECTORA ADMINISTRATIVA – LUZ HELENA MEJÍA ZULUAGA
VALOR INICIAL	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE **($ 28.703.247.518)**.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de enero de 2022
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	08 de febrero de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	07 de abril de 2023
CDP	12922 del 24 de enero de 2022
RP	173722 del 28 de enero de 2022
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	No Aplica.
PRÓRROGAS	Mediante la modificación No. 2, se prorrogó el plazo de ejecución desde el 08 de abril de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023.
SUSPENSIONES	No Aplica.
OTRAS MODIFICACIONES	**Modificatorio No. 1.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Mediante la **cláusula primera** se modificaron los incisos 5 y 7 del numeral 8.1 "**COSTOS DE LOS PROYECTOS**" de la cláusula quinta "**FORMA DE PAGO**", la cual quedó así: Inciso 5 del numeral 8.1. "(…) El pago de los costos de los proyectos será pagado por el **Patrimonio Autónomo** a cada contratista derivado mediante el soporte del avance de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato suscrito entre el contratista y el patrimonio Autónomo, correspondiente a: • Estudios y diseños • Contratos de Obra • Contratos de Interventoría La Fiducia realizará todos los desembolsos que sean necesarios para el desarrollo de los contratos, previa presentación de la Orden de Operación, debidamente autorizada por el Fideicomitente y por el Supervisor del proyecto. La Orden de Operación expedida por el Fideicomitente deberá contener el acta de pago del contrato derivado revisada y previo visto bueno del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR de acuerdo con el tipo de contrato **o los que apliquen en el momento de dicho trámite:** 1) Actas de Obras: ▪ Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos. ▪ Acta de Obra suscrita por el contratista e interventor. ▪ Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría. ▪ Informe técnico de avance de obra. ▪ Factura. ▪ Certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, en la cual conste que se encuentra al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales. ▪ Certificado de la cuenta bancaria que acredite al Contratista para recibir los recursos. 2) Actas de Consultoría: ▪ Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos. ▪ Acta de Consultoría suscrita por el contratista e interventor y/o supervisor. ▪ Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría y/o supervisor. ▪ Los entregables de la consultoría. ▪ Informe técnico de avance. ▪ Cuenta de cobro o Factura. ▪ Certificado de la cuenta bancaria que acredite el Consultor para recibir los recursos. ▪ Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

3) Actas de Interventoría:
Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.

- Acta de Costos Interventoría suscrita entre el interventor y supervisor.
- Informe técnico de avance.
- Aprobación por parte del supervisor para el trámite de pago del acta correspondiente.
- Cuenta de cobro o Factura.
- Certificado de la cuenta bancaria que acredite el contratista para recibir los recursos.
- Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales. (…)"

Parágrafo cuarto (quinto) del numeral 8.2 quedando de la siguiente manera:

PARÁGRAFO QUINTO: La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada al ICBF. Estos recursos serán recibidos de acuerdo con la forma de pago establecida en las cuentas del Patrimonio autónomo libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por FINDETER.

Mediante la **cláusula segunda**, se aclaró el valor total de los costos de asistencia técnica y el valor total del costo de los proyectos de la cláusula tercera, los cuales quedaron de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor inicial del Contrato será por la suma de será por la suma de hasta VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($28.703.247.518).

4.1. Costo de asistencia técnica

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE **($ 2.228.425.310)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 520.287.972
Primera Infancia	$ 817.055.546
Responsabilidad Penal	$ 891.081.792
TOTAL	**$ 2.228.425.310**

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por Findeter para el presente contrato.

4.2 Costos de los Proyectos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 6.181.284.826
Primera Infancia	$ 9.707.034.029
Responsabilidad Penal	$ 10.586.503.353
TOTAL	**$ 26.474.822.208**

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta del valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley."

Mediante la **cláusula tercera** se modificó el numeral 3 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", en los siguientes términos:

"3. Presentar para aprobación **del supervisor** del contrato el cronograma para la ejecución del contrato, realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de este e informar al ICBF cualquier retraso que se presente.

Mediante la **cláusula cuarta** se modificó el sub numeral 16 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", de la siguiente manera:

"16. Realizar el control y seguimiento del programa a través de la herramienta tecnológica que para el efecto determine el contratista. En caso de ser necesario, se realizarán visitas técnicas de seguimiento a los proyectos, en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien inconsistencias, se emitirá un informe de observaciones a las interventorías, quienes deberán solicitar la subsanación de estas a los **contratistas derivados** en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos derivados o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el País."

Mediante la **cláusula quinta** se modificó el sub numeral 18 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", de la siguiente manera:

"18. Presentar al ICBF un informe técnico mensual del Contrato Interadministrativo donde se incluya (ejecución técnica, jurídica, administrativa y ambiental) y avance de los proyectos de acuerdo con los informes de la interventoría y de los **contratistas y** el cual será entregado dentro los 15 días calendarios siguiente al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato, en caso de no acordarse dicha estructura, el contratista reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad."

Mediante la **cláusula sexta** se eliminó el numeral 21 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER"

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Mediante la **cláusula séptima** se modificó el numeral 2 del inciso 7.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF" de la cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL ICBF" de la siguiente manera: "2. Hacer parte del **Comité Técnico y Fiduciario del Contrato**, con el fin de velar por el adecuado desarrollo de este." Mediante la **cláusula octava** se incluyó el parágrafo segundo en la cláusula décima "COMITÉ TÉCNICO", en los siguientes términos: "**PARÁGRAFO:** El ICBF deberá garantizar la participación, con voz y voto, del(los) supervisor(es) del contrato o su(s) designado(s), en todos los Comités Técnicos." Mediante la **cláusula novena** se eliminó el parágrafo de la cláusula undécima "COMITÉ FINANCIERO". **Contrato modificatorio No. 2.** **Mediante la cláusula segunda se modificaron los desembolsos No.** 2, 3 y 4 del numeral 8.1 de la cláusula quinta "*Forma de Pago"* del Contrato Interadministrativo 01014122022, modificada mediante el Modificatorio 1, los cuales quedarán así: ***"CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:*** *El valor del Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de* ***VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518).*** *El valor total del contrato será transferido a una FIDUCIA, previa disponibilidad presupuestal y PAC del ICBF, con posterioridad a la firma del contrato y aprobación de las garantías respectivas, de la siguiente manera:* ***8.1 Costos del Proyecto*** *"(…)* *Un segundo desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:* ✓ ***Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la contratación del treinta por ciento (30%) del total de los proyectos viabilizados, aportando como soporte la documentación de la contratación derivada. (Contrato firmado y suscripción del Acta de Inicio).*** *Un tercer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:* ✓ ***Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la contratación del setenta por ciento (70%) restante del total de los proyectos viabilizados, aportando como soporte la documentación de la contratación derivada. (Contrato firmado y suscripción del Acta de Inicio)***

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Un cuarto desembolso por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:

- ✓ ***Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se presenten los diagnósticos y el Anteproyecto de la etapa 1, en el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de los proyectos viabilizados y que incluyan esta etapa.***

(…)"

Los demás incisos y numerales de la cláusula quinta permanecieron sin modificación.

Mediante la **CLÁUSULA TERCERA se suprimió** el parágrafo previsto en el subnumeral 8.1. de la cláusula quinta ***"Forma de Pago"*** del contrato interadministrativo 01014122022, referente a:

Mediante la CLÁUSULA CUARTA se modificó la cláusula octava *"Lugar de Ejecución"* del contrato interadministrativo 01014122022, la cual quedó de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: *El lugar de ejecución del contrato será a nivel nacional y en consideración al tipo de contrato, tendrá diferentes sitios para el desarrollo de las actividades establecidas, de acuerdo con la priorización realizada por la Dirección de Administrativa y las áreas misionales para los siguientes proyectos, para lo cual los gastos de desplazamiento estarán a cargo del contratista. Las ubicaciones de los predios o infraestructuras a intervenir se relacionan a continuación:*

No.	Departamento	Municipio	Tipo de infraestructura	Propiedad del inmueble	Nombre de la UDS	Dirección de UDS	No. de matrícula inmobiliaria
1	Magdalena	Pivijay	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal del Rio	VUR IGAC: Calle 10 No. 13 - 62	222-37435
2	Quindío	Armenia	Sede Regional	Propio	Regional Quindío	Carrera 22 y 23 Calles 3 y 4	280-25949
3	Caldas	Manizales	Sede Administrativa	Propio	Sede Linares	Calle 33 carreras 23 y 24 # 23-10 (VUR)	100-48013
4	Norte de Santander	Tibú	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal Tibú	Kr 7 # 2 - 16	260-18989
5	Tolima	Líbano	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal Líbano	Lote 1 Centro Zonal Líbano Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional - Tolima (VUR) C 6 14 60 (IGAC)	364-22141
6	Valle del Cauca	Buenaventura	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal Buenaventura	VUR: Calle 6 No. 52-71 IGAC Carretera Simón Bolívar	372-9425
7	La Guajira	Riohacha	Sede Regional y Centro Zonal	Propio	Regional La Guajira, Centros Zonales 1 y 2	Carrera 15 # 14C 156	210-59860
INFRAESTRUCTURA DE PRIMERA INFANCIA							

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

1	Atlántico	Palmar de Varela	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Palmar de Varela	VUR-IGAC: Carrera 4 A No. 3-08	041-13581
2	Risaralda	Pereira	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Consota	Carrera 23 calle 70 y 70 Bis barrio Cuba (VUR) C 70 K 23 y 23 B (Certificado de nomenclatura)	290-11974
3	Risaralda	Pereira	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil El Jardín	Urbanización “El jardín primera etapa” manzana 44 (VUR) MZ 44 UR el jardín 1 ET (IGAC)	290-24969
4	Choco	Quibdó	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil el Jardín	(VUR): Calle 24 # 17 -191 Berrio Jardín Casa y Solar IGAC: Calle 24 No. 17-191 Br Jardín	180-28425
5	Tolima	Ibagué	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Bambuito	Calle 69 No. 1A 35	350-17433
6	Bolívar	San Jacinto	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Ángeles	Calle las flores (VUR) C 20 39 07 (IGAC)	062-1019
7	Bolívar	Magangué	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Naranjos	Lote de terreno (VUR) C 17A 16 48 (IGAC)	064-28008
8	Bogotá	Bogotá	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Eucaliptos	KR. 53B BIS 4C 97 (certificado Catastral) (VUR)	50C-436026
9	Putumayo	Puerto Asís	Hogar Infantil	ICBF	Centro de Desarrollo Infantil	VUR: Solar IGAC: Calle 13 Carrera 32	442-1949
10	Valle del Cauca	Pradera	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Alfredo Posada	Carrera 12 N. 12 – 03 calle 6 (VUR) Carrera 12 No. 5 -70/86 Barrio Centro (Certificado de nomenclatura)	378-9747
INFRAESTRUCTURA DE RESPONSABILIDAD PENAL							
1	Antioquia	Medellín	Centro de Atención especializada	ICBF	CAE Carlos Lleras Restrepo	Calle 65C No. 94C - 80	01N-379518
2	Bogotá	Bogotá	Centro de Atención	ICBF	CAE REDENTOR JOVENES	KR 51 58 20 SUR DG 58 SUR 28-19	50S-40424961 50S-373175
3	Bolívar	Turbaco	especializada	ICBF	CAE Nueva Vida	Carrera Troncal Camino los Laureles Calle 27 No. 26- 142	060-39847

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

4	Nariño	Pasto	especializada	ICBF	CAE Santo Ángel	(VUR San Vicente IGAC: CALLE 21 E No. 9E-430	240-83034
5	Caldas	Manizales	Centro de Atención	MUNICIPIO	Ciudadela Los Zagales. Escuela de Trabajo La Linda	Cl. 58 #24a-50	100-25723
6	Cauca	Popayán	especializada	GOBERNACIÓN	Centro de Formación Toribio Maya	Granja Agrícola la Florida (VUR)	120-101988
7	Valle del Cauca	Cali	Centro de Atención	GOBERNACIÓN	Centro de Formación Juvenil Buen Pastor	(VUR) Tv 25 No. 31-116 LT2 LT2 Certificado de Catastro: Calle 25 No. 5-72	370-73763

Las demás disposiciones de la cláusula octava permanecieron sin modificación.

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

TIPO DE MODIFICACIÓN	Modificación No. 3, correspondiente a Liberación de recursos.
VALOR ADICIONAR	No Aplica
CDP	No Aplica
FORMA DE PAGO	No Aplica
PRÓRROGA	No Aplica
SUSPENSIÓN	No Aplica
LIBERACIÓN	Como consecuencia de la exclusión de la consultoría[1] cuyo objeto consistía en: *"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8"*, perteneciente a las **sedes de Responsabilidad Penal,** se debe realizar la siguiente liberación: Realizar la liberación de mil trecientos treinta y seis millones y setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos M/Cte. **($ 1.336.783.451),** que corresponden a mil doscientos treinta y tres millones de pesos M/cte. ($ 1.233.000.000) del proyecto del PRM del CAE El Redentor y ciento tres millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos

[1] El parágrafo primero de la CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN, del Contrato Interadministrativo No. 01014122022, le otorga a la Dirección Administrativa la facultad de modificar las infraestructuras, en los siguientes términos: **"*PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Es necesario indicar que las infraestructuras relacionadas anteriormente, podrán ser objeto de modificación, si del resultado de los análisis técnicos y jurídicos, no sea viable la intervención de alguno de ellos. Para lo cual la Dirección Administrativa de acuerdo con las necesidades de intervención de Sedes Administrativas, Primera Infancia y Responsabilidad Penal podrá modificarlas"*

<table>
<tr><td></td><td>M/Cte. ($103.783.451) correspondientes al valor del porcentaje de asistencia técnica, dispuesto para la intervención de la consultoría previamente identificada.</td></tr>
<tr><td>OTRA MODIFICACIÓN</td><td>
Modificar la cláusula tercera valor del contrato, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato será por la suma de hasta VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.366.464.067).

4.1. Costo de asistencia técnica

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 2.124.641.859) incluido IVA, los cuales corresponden a:

<table>
<tr><th>FUENTE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Sedes Administrativas</td><td>$ 520.287.972,00</td></tr>
<tr><td>Primera Infancia</td><td>$ 817.055.546,00</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Penal</td><td>$ 787.298.341,00</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$ 2.124.641.859,00</td></tr>
</table>

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por FINDETER para el presente contrato.

4.2 Costos de los Proyectos

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

<table>
<tr><th>FUENTE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Sedes Administrativas</td><td>$ 6.181.284.826,00</td></tr>
<tr><td>Primera Infancia</td><td>$ 9.707.034.029,00</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Penal</td><td>$ 9.353.503.353,00</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$ 25.241.822.208,00</td></tr>
</table>

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta del valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley.”
</td></tr>
</table>

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

La celebración la presente Modificación No. 3 al Contrato Interadministrativo No. 01014122022, en adelante (el Contrato Interadministrativo) se hace necesario en atención a las siguientes consideraciones:

El 28 de enero de 2022, mediante la plataforma SECOP II, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, se suscribió el Contrato Interadministrativo.

El 08 de febrero de 2022, se dio cumplimento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en las cláusulas 28 y 33 del Contrato Interadministrativo.

El 26 de abril de 2022, mediante la plataforma SECOP II, se perfeccionó el modificatorio número 1 al Contrato Interadministrativo.

El 18 de agosto de 2022, mediante la plataforma SECOP II, se perfeccionó el modificatorio número 2 al Contrato Interadministrativo.

De gran relevancia es el hecho que, dentro de las obligaciones especificas a cargo de FINDETER, particularmente las previstas en el numeral 4 del numeral 6.2, se establece:

> *"(…) 4. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los procedimientos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para contratar consultoría, ampliación, reparaciones locativas, adecuación y construcción de las obras según aplique, así como sus respectivas interventorías, para el desarrollo de los proyectos en cumplimiento del objeto del contrato. Estos procedimientos incluyen, pero no se limitan a:*
>
> *3) Adelantar la revisión de los estudios de títulos y de uso de suelo para los predios destinados para la ejecución de los proyectos y presentar concepto por escrito sobre el estado y la viabilidad de los predios, es decir, verificar la viabilidad técnica y jurídica de los proyectos.*
>
> *2) Verificar como requisito previo para adelantar la contratación derivada de los proyectos, la viabilidad técnica y jurídica de la intervención de los predios priorizados inicialmente. Ya que de no ser posible su intervención el ICBF deberá indicar el inmueble que lo reemplazará, al cual deberá realizarse nuevamente todo el análisis.*
>
> *3) Revisar las especificaciones técnicas de acuerdo con las necesidades de cada proyecto. (…)"*

El 22 de agosto de 2022, mediante auto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, (Rad.11001333400520220006601), a través del numeral primero, resolvió: *"**REVÓCASE** el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación**, por las razones expuestas."*

Se resalta que, el Decreto Distrital No. 555 de 2021, no contempla el instrumento urbanístico denominado Planes de Regularización y Manejo (PRM).

El 4 de noviembre de 2022, FINDETER remitió mediante correo electrónico al ICBF el oficio No. 22022520009285, por medio del cual informó que:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

"(…) Teniendo en cuenta lo anterior, y al hacer una revisión del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los Planes de Regulación y Manejo que estuvieran vencidos, como es el caso del PRM de la Unidad Aplicativa el Redentor, deberán acogerse al Decreto 555 de 2021, dentro del cual ya no existe el instrumento urbanístico PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM).

En consecuencia, el proyecto incluido dentro del contrato interadministrativo No. 01014122022 PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO definido en los anexos del contrato, como diseños y trámites para el Plan de regularización y Manejo, no es viable desarrollarlo técnicamente, por el cambio en la normativa de ordenamiento territorial de la ciudad, por lo cual solicitamos al Instituto definir si se continuará o nó (sic) con el proyecto, pues de no ejecutarse, se requiere excluir del alcance del contrato interadministrativo. (…)"

El 17 de noviembre de 2022, el ICBF, mediante correo electrónico, remitió a FINDETER el radicado No. 20221223000027438l, por medio de este, solicitó que el concepto técnico de no viabilidad entregado al ICBF mediante el oficio No. 22022520009285, de FINDETER, fuera ampliado.

En este punto, es pertinente recodar que, mediante la Resolución No. 1035 de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación, el 11 de septiembre de 2013, adoptó el Plan de Regularización y Manejo Unidad Aplicativa *"El redentor, localizada en la Dg. 58 Sur N° 28-19 / Tv. 30 N° 57-50 sur, identificado con los folios de matricula (sic) inmobiliaria No. 50S-373175 y 50S40424961."*

El 7 de diciembre de 2022, FINDETER, mediante correo electrónico remitió al ICBF el oficio No. 2202252001034, por medio del cual dio respuesta al radicado No. 20221223000027438l, del ICBF.

En lo plausible, FINDETER informó que el 16 de noviembre de 2022, realizó una reunión, de forma presencial, en la Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Planes Parciales. Durante esta reunión, FINDETER presentó el Plan de Regularización y Manejo expedido por la Secretaría Distrital del Planeación para la Unidad Aplicativa el Redentor, (Resolución No. 1035 de 2013), también expuso las modificaciones que originó la entrada en vigor del Decreto Distrital No. 555 de 2021.

A su vez, la Secretaría Distrital de Planeación indicó que el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa el Redentor no perdió vigencia con la aplicación del Decreto Distrital No. 555 de 2021, siempre y cuando se hayan cumplido las medidas de mitigación contempladas en la Resolución 1035 de 2013.

En cuanto a la descripción del cambio normativo que supuso la entrada en vigor del Decreto Distrital 555 de 2021, FINDETER manifestó que el artículo 601 establece el régimen de transición y, finamente concluyó así:

(…)

"En conclusión y teniendo en cuenta que el Decreto 555 no contempla los Planes de Regulación y Manejo como instrumento de planeación urbanística, el proyecto de "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ GRUPO 8" ***no podría contratarse, ya que el instrumento urbanístico a que hace referencia el objeto del proyecto, no podría complementarse actualizarse o elaborarse nuevamente****, por lo que tal como se informó en el comunicado número 22022520009280 del 4 de noviembre 2022, el proyecto es técnicamente inviable, por el cambio en la normativa de ordenamiento territorial en la ciudad."* Negrillas fuera de texto original.

(…)

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El 15 de diciembre de 2022, el ICBF, remitió a FINDETER el radicado No. 20221223000031491, esto, en atención al **concepto de no viabilidad técnica** del proyecto cuyo objeto consistió en: *"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8"* perteneciente a las sedes Responsabilidad Penal.

Mediante este radicado, la Dirección Administrativa, en uso de la facultad otorgada por medio del **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **"CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN,** como Supervisión del Contrato Interadministrativo 01014122022 informó a FINDETER la exclusión de la ejecución del Contrato precitado de la consultoría previamente identificada.

Ahora bien, en lo que atañe al valor de los recursos económicos dispuestos para la contratación y ejecución de la Consultoría multicitada, el ICBF en el estudio del sector previo a la celebración del Contrato Interadministrativo en comento, estableció un valor aproximado **DE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (1.159.374.463)**.

Empero, conforme al Contrato Interadministrativo de marras, ***"CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE FINDETER",*** numeral ***"6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER"*** numerales 4 y 5, la Financiera tiene la obligación de realizar el costeo conforme a la actualidad del mercado, y elaborar los Estudios Previos y Términos de Referencia que definen las condiciones para la contratación para la intervención de cada infraestructura, así:

"4. Elaborar y validar los presupuestos necesarios para la ejecución de cada proyecto, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por el ICBF."

"5. Elaborar los estudios y documentos previos y términos de referencia para la contratación de la implementación de los estudios, diseños, obras de construcción, adecuaciones y/o ampliaciones e interventorías para la ejecución del programa indicado por el ICBF con cargo a los recursos administrados; los cuales se presentarán al Instituto para sus observaciones. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por las partes."

En cumplimiento de las obligaciones anteriores, FINDETER elaboró los Términos de Referencia y los Estudios Previos para la contratación de la consultoría, cuyo objeto consistió en: se repite, *"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8",* en los cuales estableció como valor **NOVECIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($ 900.147.630).**

Ahora bien, en el Acta de reunión de Seguimiento N° 7, del 25 de abril de 2022 del Contrato Interadministrativo1412 de 2022, se estableció para los estudios y diseños del plan de regularización y manejo (PRM) del CAE El Redentor, ubicado en la ciudad de Bogotá- Grupo 8 un valor de $1.233.000.000; al disminuir de este valor los $900.147.630, el valor correspondiente a la interventoría es por **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($332.852.370),** sin embargo, FINDETER no elaboro los términos de Referencia para la contratación de la Interventoría, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Decreto 555 de 2021.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En la tabla a continuación, se discrimina el valor que será liberado del Contrato Interadministrativo No. 1412 de 2022:

CONSULTORÍA	$ 900.147.630
INTERVENTORÍA	$ 332.852.370
TOTAL, PROYECTO	**$ 1.233.000.000**
COSTO ASISTENCIA TÉCNICA*	$ 103.783.451
TOTAL, LIBERACIÓN	**$ 1.336.783.451**

***Nota aclaratoria**: Este valor se calculó conforme a la Clausula Tercera, numeral 4.1; es decir, si el valor total de la asistencia técnica se obtiene al multiplicar el valor total de los proyectos por el 8,42%, el valor de la asistencia técnica del proyecto del PRM, Grupo 8[2] se obtiene así: **($1.233.000.000x8.42%=$103.783.451).**

Como consecuencias inevitables de lo anterior; se debe modificar la ***"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO"***, para que su valor refleje la disminución ocasionada por la liberación de **MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 1.336.783.451),** ASÍ:

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato será por la suma de hasta **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.366.464.067**).

Asimismo, el valor de la asistencia técnica, descrita en los numerales 4.1 y 4.2 de la ***"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO"*** debe ser modificado para restar, al valor de la asistencia técnica, el porcentaje correspondiste a la consultoría excluida, así:

4.1. **Costo de asistencia técnica**

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de **DOS MIL CIENTO VEINTUCUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 2.124.641.859)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 520.287.972,00
Primera Infancia	$ 817.055.546,00
Responsabilidad Penal	$ 787.298.341,00
Total	**$ 2.124.641.859,00**

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por FINDETER para el presente contrato.

[2] Objeto que consistió en: ***"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8"***

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

4.2 Costos de los Proyectos

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 6.181.284.826,00
Primera Infancia	$ 9.707.034.029,00
Responsabilidad Penal	$ 9.353.503.353,00
Total	**$ 25.241.822.208,00**

(…)

Concepto de la Supervisión sobre la modificación propuesta:

De acuerdo con los antecedentes descritos, esta Supervisión considera que la tercera modificación al Contrato Interadministrativo es necesaria, pertinente y conducente, por las siguientes razones:

Primero. La exclusión de la consultoría cuyo objeto consistió en: *"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8*", era inevitable, toda vez que, la expedición del Decreto 555 de 2021[3] y su entrada en vigor, conllevó que no sea necesario ejecutarlo.

En efecto, el artículo 601 del Decreto 555 de 2021, ***"Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados",*** establece: *"Los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo."*

No debe perderse de vista que la Resolución No. 1035 de 2013, no perdió vigencia.

Es decir; **1.** El Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., vigente a la expedición de la Resolución No. 1035 de 2013, fue adoptado por medio del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000[4]. **2.** El numeral 9[5] del artículo 3, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece 12 años de vigencia para el POT precitado. **3.** La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el 2021, inició la revisión de POT compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. **4. El riesgo del cambio normativo, con la expedición de un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C., hizo necesario contemplar la ejecución de la "***REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8*". **5.** Sin embargo, el artículo 601 del Decreto 555 de 2021, estableció que el Plan de Regularización y manejo adoptado mediante la Resolución 1035 continuará vigente.

[3] "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".
[4] Revisado por los Decretos Distritales 1110 de 2000 y 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.
[5] 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En tal razón, la consultoría cuyo objeto consistía en la: *"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8"*, con la normativa del Decreto 555 de 2021, no se requiere y las actividades descritas en la Resolución No. 1035 de 2013, serán ejecutas por el ICBF conforme a las acciones necesarias que permitan la obtención de la Licencia de Construcción requerida para la terminación de la Segunda Fase del CAE El Redentor.

Segundo. Necesariamente, la exclusión de la anterior consultoría conlleva que el valor del Contrato Interadministrativo deba modificarse para disminuir en el valor de los recursos económicos dispuesto para la ejecución de la consultoría que se excluyó, y así evitar que se constituyan en reservas presupuestales.

Tercero. Así mismo, la variación del valor total del Contrato Interadministrativo inevitablemente lleva a que el valor de la asistencia técnica que el ICBF pagará a FINDETER, cuya forma de establecerse se describe en los numerales 4.1 y 4.2, de la cláusula tercera, deba disminuirse en el porcentaje correspondiente al valor de la consultoría excluida.

Ejecución financiera del contrato Interadministrativo.

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato Interadministrativo.	$ 28.703.247.518,00
Valor total transferido por el ICBF al Patrimonio Autónomo.	$ 11.481.299.007,20
Valor consignaciones - rendimientos financieros	$ 116.719.072,19
Saldo Pendiente por transferir	$ 17.221.948.510,80

Las modificaciones que se solicitan están en concordancia con la cláusula décima quinta del Contrato Interadministrativo, la cual establece que:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: *El presente contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con la normatividad vigente."*

Por las razones expuestas y en consideración a las obligaciones de esta Supervisión, se avala realizar el contrato modificatorio No. 3, al Contrato Interadministrativo No. 01014122022, cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional.",* teniendo en cuenta que son modificaciones que obedecen a un hecho sobreviniente como es el cabio normativo en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y la falta de necesidad de ejecutar la consultoría cuyo objeto consiste en: *"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8"*,

ANEXOS	**Anexo 1:** Copia del oficio de FINDETER No. 22022520009280. **Anexo 2:** Copia del radicado del ICBF No. 202212230000274381. **Anexo 3:** Copia del oficio de FINDETER No 22022520010345.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Anexo 4: Copia del radicado del ICBF No. 202212230000311491 **Anexo 5:** Acta de reunión de Seguimiento No. 7 **Anexo 6:** Copia de los términos de referencia y Estudios Previos para la contratación de la consultoría cuyo objeto consistió en: *"REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8*". **Anexo 7.** Informe de Supervisión del Contrato N°9 periodo del 9 de octubre al 8 de noviembre de 2022. **Anexo 8.** Estado de Cuenta del Contrato Interadministrativo 1412 de 2022. **Anexo 9.** Certificado parafiscales FINDETER del mes de octubre. **Anexo 10.** Copia de los documentos que acreditan al competente por parte de FINDETER para la aceptación del contrato modificatorio No. 3.
FIRMA LA SOLICITUD **LUZ HELENA MEJÍA ZULUAGA** **Supervisora Contrato Interadministrativo No. 1412 de 2022**	

Revisó: María Alejandra González Buitrago – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria. *magb*
Jorge Madero Giraldo – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria. *jmg*

Elaboraron: José Aristides Caro Wilches – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria.
Luz Angélica Sánchez Suárez – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012